	EDICTO CONTROL DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-10-06

El suscrito jefe de la oficina de Control Interno Disciplinario notifica al señor **HUGO CADENA CEPEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79756131, del contenido del auto proferido el 16 de agosto de 2021 dentro del Proceso Disciplinario n.º 00-2959-19, por medio del cual se dispuso abrir investigación disciplinaria en su contra. El contenido de la parte resolutoria del mencionado auto es el siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Investigación Disciplinaria en contra de **HUGO CADENA CEPEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.756.131, Responsable Conservación Catastral Dirección Territorial Córdoba, para la época de los hechos, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este proveído.


SEGUNDO: COMISIONAR a la Doctora **EDNA CAROLINA GÓMEZ PINEDO**, en los términos del artículo 133 de la Ley 734 de 2002, profesional adscrito al GIT Control Disciplinario, para que dentro de los términos establecidos en el Código Disciplinario Único practique las pruebas y diligencias conducentes y pertinentes para el total esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: DECRETAR, PRACTICAR E INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerárlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

- a) Incorporar las pruebas practicadas durante la indagación preliminar.
- b) Oficiar a la Dirección Territorial de Córdoba del IGAC para que certifique a este Despacho (...)
- c) Solicitar al GIT Gestión del Talento Humano que certifique (...)

CUARTO: En cumplimiento de los artículos 154 y 155 del CDU se enviarán por Secretaría los siguientes oficios y se realizarán las siguientes actividades:

1. Incorporar el certificado de antecedentes disciplinarios de la funcionaria investigada generado por la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

	EDICTO CONTROL DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-10-06

2. A la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, informando y comunicando la decisión de apertura de investigación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU), por medio de esta Secretaría, el presente proveído al funcionario vinculado a la actuación, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.


Parágrafo Primero: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

SEXTO: Se informa al investigado que, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 734 de 2002, en su calidad de sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: acceder a la investigación; designar defensor; ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia; solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica; rendir descargos; impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello; obtener copias de la actuación y presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

SÉPTIMO: CONTRA el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

OCTAVO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 *ibidem*)

Igualmente que, enterado de la vinculación, el investigado, o su defensor si lo tuvieron, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

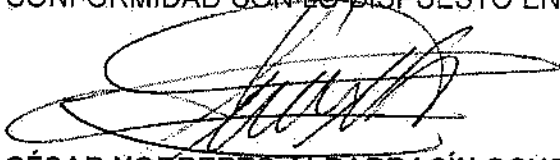
	EDICTO CONTROL DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-10-06

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ MORENO

Jefe (E) de la Oficina de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO Y EN LA PÁGINA WEB DEL IGAC, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



CÉSAR NORBERTO ALBARRACÍN OCHOA

Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO Y EN LA PÁGINA WEB DEL IGAC POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR NORBERTO ALBARRACÍN OCHOA

Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario